CONTRATO No. 4600078254 DE 2018

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	XAM S.A.S.
NIT:	900756524-7
OBJETO:	"Dotación de enseres para la atención integral a niños, niñas y adolescentes de la ciudad víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales"
VALOR INICIAL:	SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M.L ($71.792.078) IVA INCLUIDO.
ADICION N°1:	N/A
DURACIÓN INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2018
FECHA DE INICIO:	17/12/2018
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2018
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES	N/A
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**Ampliación 01:** Treinta días (30) calendario contados desde el 1° de enero hasta el día 30 de enero de 2019, ambas fechas inclusive.

ANTECEDENTES:

La Secretaría de Seguridad y Convivencia, suscribió el día 17 de Diciembre de 2018, el contrato 46000078254 de 2018, con XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, cuyo objeto es: *"Dotación de enseres para la atención integral a niños, niñas y adolescentes de la ciudad víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales",* por valor de $71.792.078 incluido IVA y plazo hasta el 31 de diciembre de 2018.

El alcance del objeto del contrato corresponde a la adquisición de enseres, para fortalecer los procesos y espacios donde son atendidos niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, así como de sus familias, mejorando su estancia y habitabilidad, en lo que refiere al lote número 3 (LIBROS Y PAPELERÍA).

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- **Resumen de la ejecución de los recursos:**

Valor del Contrato	$ 71.792.078
Adiciones	N/A
Total valor del contrato más adiciones	$ 71.792.078
Pagos Realizados al 27/12/2018	$ 0
Saldo del contrato al 27/12/2018	$ 71.792.078
Porcentaje de ejecución financiera	0%
Porcentaje de ejecución física	0%

JUSTIFICACIÓN:

El presente contrato tiene pactada como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2018, sin embargo el día 21 de diciembre de 2018, el contratista solicitó ampliación No. 01.

Sostiene el contratista que no le es posible cumplir con el objeto contractual en la fecha pactada toda vez que el mayorista que suministra el material, les manifestó la inexistencia de los textos en su stock y que solo pueden ser suministrados hasta después de la segunda semana de enero. Afirma que consultó con otros distribuidores ubicados en la ciudad de Medellín con los cuales no fue posible llegar a un acuerdo sin que se les generara un detrimento patrimonial de acuerdo a la oferta realizada y al valor del contrato.

Lo anterior resulta de recibo para este equipo de apoyo a la supervisión, dado que la época decembrina conlleva una serie de dinámicas, que eventualmente pueden dificultar la entrega de ciertos elementos, máxime cuando los que son propios de este contrato también son requeridos debido al inicio de la temporada escolar.

Fundamentos jurídicos que soportan la Modificación 01:

Durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación, por lo que es necesario establecer que las mismas deben ser en lo posible concertadas por las partes, salvo que deba hacerse uso de la modificación unilateral establecida en la ley, como facultad excepcional.

Es necesario resaltar que para realizar las mencionadas modificaciones el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Así mismo, los compromisos y obligaciones derivados del contrato se encuentran legalmente contraídos y desarrollan a plenitud el objeto de la apropiación lo que permite

que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir, no sea aún exigible su pago, respecto de los honorarios se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.

De igual manera, teniendo en cuenta que no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales, en razón de que el mencionado artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto dice que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta Ley y a los de la buena administración y además dispone que "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

De conformidad con la Ley 80, 1993, art. 40, las estipulaciones contractuales están regidas de manera general por las normas civiles y comerciales aplicables a los contratos estatales, como es el presente caso, que es un contrato privado de la administración pública, en especial a aquellos que correspondan a su esencia (tales como el objeto y el valor), su naturaleza (como el cuadro obligacional y las normas legales que se entienden insertas en el contrato, así no se pacten) y aquellas accidentales, como lo es el plazo contractual.

Lo anterior permite concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga, si la respectiva entidad considera que mediante esas figuras se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

En este entendido, el plazo puede ser modificado en virtud de la autonomía de la voluntad negociar que comporta el presente contrato, por tratarse de un elemento accidental que no corresponde ni a la esencia ni a la naturaleza del contrato en mención. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado a través de Sentencia C-300 de 2012 que "*El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato*".

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaria de Seguridad y convivencia, aprobar la modificación No. Al contrato 4600078254 consistente en:

Ampliación 01: Por un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el 01 hasta el 30 de enero de 2019 ambas fechas inclusive.

ANEXOS:

- Solicitud del contratista.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen a los Veintisiete (27) días del mes Diciembre del año 2018.

Atentamente,

ASTRID CECILIA MONTERO ARAÚJO
Supervisor Contrato

ANGY PLATA ALVAREZ
Apoyo Jurídico

JUANITA MARCELA GALEANO ZAPATA
Apoyo Técnico

DANIELA SUAREZ PATIÑO
Apoyo Financiero

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia